

I. Anexo A

POLÍTICA GENERAL DE HABITUALIDAD EN LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS ZENIT SEGUROS GENERALES S.A.

En Sesión de Directorio de fecha 17 de diciembre de 2025, se aprobó la presente Política General de Habitualidad en las Operaciones con Partes Relacionadas, propias del giro social de Zenit Seguros Generales S.A., en adelante “la Compañía”.

En virtud del artículo N° 147 de la Ley 18.046 de Sociedades Anónimas, el Directorio puede acordar políticas generales que determinen que ciertas operaciones con entidades relacionadas sean ordinarias en consideración al giro social. Sobre el particular, se determinó la siguiente Política General.

A este respecto, se considerará como operaciones habituales con partes relacionadas aquellas que se realicen corrientemente con partes relacionadas, conforme con lo señalado por el artículo N° 100 de la Ley N° 18.045 “Ley de Mercado de Valores”, dentro del giro social y que sean necesarias para el normal desarrollo de las actividades de la Compañía. Lo anterior, sin perjuicio de que su ejecución sea por períodos mensuales, anuales o de mayor extensión. A este efecto, y para facilitar la determinación respecto a la habitualidad de una operación, podrá tomarse en consideración la similitud de esta con otras que la sociedad ha realizado ordinaria o recurrentemente con anterioridad.

Para la aplicación de la Política, se considerarán operaciones habituales del giro independientemente de su monto, plazo o vigencia, entre otras y a modo ejemplar, sin que la siguiente enumeración sea limitativa o taxativa, las siguientes:

1. Ofrecer todo tipo de seguros y reaseguros, en orden a asegurar y reasegurar a base de primas, los riesgos de pérdida o deterioro de las cosas o del patrimonio, en conformidad a lo establecido en los artículos 4 y 8 del DFL 251 del Ministerio de Hacienda del año 1931.
2. La celebración de contratos y acuerdos con proveedores de liquidación de siniestros y servicios de asistencias.
3. La celebración de actos y contratos para la intermediación de seguros con Corredores de Seguros nacionales.
4. La celebración de convenios de marketing, promoción, publicidad, uso de marca, corretaje y distribución de los productos de la Compañía.
5. Todas las operaciones de inversión de aquellos activos considerados representativos de reservas técnicas y patrimonio de riesgo.
6. La compra de insumos de oficina o de uso administrativo en el desarrollo del giro social de la Compañía, tales como la compra de papel, talonarios de cheques, formularios, mobiliario, etc.

7. La celebración de toda clase de operaciones financieras del giro con bancos y entidades financieras de cualquier naturaleza, tales como pagos de siniestros, reaseguros, nómina de remuneraciones, entre otros.

Asimismo, para la aplicación de la Política General de Habitualidad en las Operaciones con Partes Relacionadas, se consideran operaciones habituales ordinarias del giro independientemente de su plazo o vigencia, las señaladas a continuación:

1. El pago de comisiones por los servicios de cobranza y recaudación de primas y/o labores de procesamiento y administración de dicha recaudación, por un monto inferior a 50.000 UF (cincuenta mil Unidades de Fomento) por operación.
2. La realización de todo tipo de actos y contratos relativos al manejo de su cartera de inversión en cuanto a las operaciones propias del mercado de valores, sean estas con corredores de bolsa, agentes de valores u otras entidades calificadas como inversionistas institucionales nacionales o extranjeros, corredores de propiedades inmobiliarias, agentes operadores de mercados masivos de personas, operaciones de cambios internacionales, custodia de valores en Chile o en el extranjero, todas ellas por un monto inferior al 4% de las primas directas del último año móvil por operación, exceptuadas las operaciones representativas de reserva técnica y patrimonio de riesgo.
3. La contratación de servicios de intermediación de valores de oferta pública, de las operaciones de bolsa, de compra y venta de acciones y de todo tipo de valores, moneda extranjera, derivados (forwards, swaps, opciones), así como, de la compraventa de fondos mutuos, de fondos de inversión, de fondos para la vivienda, y de cualquier otro fondo cuya fiscalización se haya encomendado a la Comisión de Mercado Financiero (CMF) y de los aportes rescates recibidos y efectuados en relación a estos fondos por un monto inferior 4% de las primas directas del último año móvil por operación, exceptuadas las operaciones representativas de reserva técnica y patrimonio de riesgo.
4. La celebración de contratos de arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles para el desarrollo del giro social, por un monto inferior a UF3.600 (tres mil seiscientas Unidades de Fomento) anuales.

El Directorio de la sociedad considera que las operaciones de inversión antes señaladas contribuyen a la rentabilidad y solvencia de la Compañía; en tanto que la operaciones de seguro y reaseguro contribuyen al crecimiento de la Compañía; las operaciones de recaudación y cobranza contribuyen a

la liquidez de la Compañía y mantención de la cartera; las operaciones de Intermediación y servicios de promoción, publicidad y uso de marca contribuyen al acceso a canales de distribución y asesoría a los asegurados; los servicios de liquidación de siniestros contribuyen a mejorar la calidad de servicio al asegurado; la compra de insumos de oficina contribuyen al correcto funcionamiento de la operación; las operaciones financieras con bancos y entidades financieras contribuyen al desarrollo de servicios propios del giro y la celebración de contratos de arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles contribuyen al desarrollo y cobertura de los servicios de la Compañía.

No obstante, toda operación con parte relacionada que sea realizada por primera vez con dicha contraparte deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros del directorio, con exclusión de los directores involucrados en algún tipo de conflicto de interés, quienes no obstante deberán hacer público su parecer respecto de la operación si son requeridos por el directorio, debiendo dejarse constancia en el acta de su opinión. Asimismo, deberá dejarse constancia de los fundamentos de la decisión y las razones por las cuales se excluyeron a tales directores. Luego de dicha aprobación y cumpliendo con las condiciones antes mencionadas en los puntos A y B, la operación con dicha contraparte estará bajo el alcance de la presente Política por lo que no será necesaria nuevamente su aprobación en Directorio.